



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle Del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil Veintidós 2022

Referencia: Divisorio - venta de cosa común
Demandantes: Luis Eduardo Cardona García y Ana Silvia Cardona Lenis
Demandado: Orlando Cardona Lenis, Javier Cardona Lenis y Vilma Cardona Lenis
Radicación: 762484089002**2019-00264**-00

I. ANTECEDENTE

1. Mediante demanda divisoria de bien común que correspondiera por reparto a este Juzgado, fue admitida la presente acción en auto del 13 de junio de 2019 instaurada por Luis Eduardo Cardona García y Ana Silvia Cardona Lenis en contra de Orlando Cardona Lenis, Javier Cardona Lenis y Vilma Cardona Lenis.

2. El bien objeto de la división corresponde al ubicado en la Calle 8 # 5 – 24 del barrio el rosario de este municipio e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619.

3. Los demandados Javier Cardona Lenis y Orlando Cardona Lenis fueron notificados personalmente los días 9¹ y 10² de julio de 2019 respectivamente de acuerdo con las actas de notificación que reposan en el expediente y a través de su apoderada judicial contestaron³ la demanda sin proponer excepciones, la demanda Vilma Cardona Lenis se notificó⁴ por medio de curador ad – litem y quien a su vez contesto⁵ la demanda y no propuso excepciones.

4. En consecuencia y como quiera que no se propuso ni excepciones previas, ni oposición, no es menester abrir el proceso a pruebas, estando listo el trámite para la decisión que refiere el art. 409 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La propiedad toma la forma de comunidad «cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares de dominio en forma simultaneas, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel.»⁶

El Código General del Proceso en su artículo 406 señala «Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.»

Así mismo, la doctrina indica que el proceso divisorio tiene como objetivo «poner fin a la forma de propiedad especial, denominada comunidad, mediante la venta del bien común o su división física, lo último si ello es posible, jurídica y materialmente.»⁷

¹ Acta de Notificación Visible a folio 47 del expediente 01. DemandaProcesoDivisorio.

² Acta de Notificación Visible a folio 49 del expediente 01. DemandaProcesoDivisorio.

³ Fls. 65 – 66 y 71 – 72 del expediente 01. DemandaProcesoDivisorio.

⁴ 10. aceptación del cargo de curadora

⁵ 12 CONTESTACION DE CURADURIA 2019-264.

⁶ Hernán Fabio López Blanco, *Código General del Proceso, Parte Especial*, Bogotá. Ediciones Dupré, 2017, pág. 400.

⁷ Ramiro Bejarano Guzmán, *Proceso Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2017, pág. 383.

Ahora bien, la presente acción pretende por la venta en pública subasta, del bien que en común y proindiviso pertenece a los extremos procesales, de manera, que la intención de los comuneros demandantes es viable, cuando manifiestan no querer permanecer en indivisión.

Teniendo en cuenta que los demandados, no propusieron excepciones previas o de mérito, ni oposición alguna, así mismo no solicitaron el reconocimiento de mejoras sobre el bien pretendido a subastar, es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenando la venta en pública subasta del bien que en común y proindiviso poseen las partes y, que la demanda se encuentra inscrita en debida forma en el Certificado⁸ de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula No. 373-85619.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De El Cerrito – Valle Del Cauca,

RESUELVE:

Primero. DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 8 # 5 – 24 del barrio el rosario de este municipio e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619, con el fin de distribuir su producto entre los comuneros, a prorrata de sus respectivos derechos.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

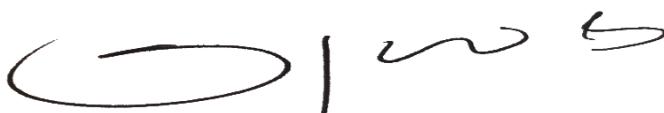
Segundo. ORDENAR EL AVALUO sobre el inmueble objeto de la presente acción, para tal efecto, las partes pueden presentar de común acuerdo el precio sobre el cual se hará la postura para el remate. Caso contrario, se concede el término de **diez (10)** días para la presentación del correspondiente avalúo.

Tercero. ORDENAR el secuestro del bien común, fijese fecha el 30 DE MARZO DE 2022, **a partir de las 9:00 a.m.**, para realizar diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 8 # 5 – 24 del barrio el rosario de este municipio e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619. Designese como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO, comuníquesele su desingación a las direcciones conocidas.

Cuarto. No reconocer mejoras a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del Art. 43 del C.G.P., los gastos comunes que genere la división o la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 11/03/2022
SECRETARIO

⁸ 25. MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICION 7-12-21

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294af6e93f9db7141abdcdf2b87ec91a2841a9a83540c76ff4d44f2befbd794**

Documento generado en 10/03/2022 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>